



CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY

San Pedro de Jujuy, 29 de Noviembre de 2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97 "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 1209 / 2.018

**ARTÍCULO 1º.- Carácter:** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de orden público e interés social y tienen por objeto constituir una herramienta más en el camino de promover la igualdad de oportunidades en el empleo para personas transexuales, travestis y transgénero.-

**ARTÍCULO 2º.- Objeto:** Establécese un régimen de igualdad de oportunidades laborales para las personas transexuales, travestis y transgénero mediante el establecimiento de reservas de puestos de trabajo en la planta de la Administración Pública a ser exclusivamente ocupadas por ellos/ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público.-

**ARTÍCULO 3º.- Ámbito de Aplicación:** El Sector Público Municipal comprende los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos descentralizados y entidades autárquicas, cuales deben priorizar la ocupación laboral de personas transexuales, travestis y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, en proporción no inferior al cero con cinco centésimas (0,5%) en cada repartición al momento de entrada de vigencia de esta ordenanza.

El porcentaje determinado en el primer párrafo será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado, cualquiera sea la modalidad de contratación,

conforme se respete la transparencia del empleo público, los derechos laborales, beneficios correspondientes y condiciones óptimas de empleo y un salario mínimo vital y móvil.-

**ARTÍCULO 4º.- Requisitos:** Se encuentran alcanzadas por los efectos de esta Ordenanza, las personas transexuales, travestis y transgénero, mayores de 18 años de edad, hayan o no accedido a los beneficios de la Ley N° 26.743 en sus Arts. 2º y 4º y que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo que deben ocupar de acuerdo a sus antecedentes laborales y educativos.

Para el caso de aquellas personas transexuales, travestis y transgénero que se han acogido a los beneficios de la Ley N° 26.743, deberán acreditar únicamente constancia que certifique el beneficio asumido.

Para el caso de aquellas personas transexuales, travestis y transgénero que no se han acogido ni desean hacerlo a la Ley N° 26.743 en su Art. 12, deberán acreditar solamente copia de su partida de nacimiento.

Para el caso de aquellas personas transexuales, travestis y transgénero que no reúnan las condiciones de idoneidad laboral para el cargo, no será impedimento para el acceso a los beneficios de la presente Ordenanza. A tal efecto, se dispondrá de un régimen especial de formación y capacitación laboral a cargo de los organismos correspondientes.-

**Artículo 5º.- Capacitación:** Tanto la Secretaria de Desarrollo Humano y Sub Secretaria de Desarrollo y Políticas Publicas a través de sus órganos competentes, accionarán los mecanismos necesarios para la capacitación obligatoria para las personas aspirantes a cualquier puesto laboral requerido por las mismas; travestis, transexuales y transgénero.

Dicha formación y capacitación deberá ser dictada en la repartición donde la persona postulante efectivamente será empleada, hasta su posterior inserción laboral, recibiendo una remuneración del Sector Público Municipal, acorde a su puesto laboral.-

**ARTÍCULO 6º.- Autoridad de Aplicación:** Será Autoridad de Aplicación de la presente norma la Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Diversidad y Género o la que en el futuro al reemplace, debiendo dar participación a las demás Secretarías del Municipio de San Pedro y sus dependencias competentes.-

**ARTÍCULO 7º.- Funciones:** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Crear un Registro Único de Personas Trans (RUPeT), con el objetivo de generar una base de datos que contenga estadísticas cuantitativas y socio-ambientales de la población Trans de San Pedro de Jujuy.
- b) Realizar campañas sobre el respeto a la diversidad sexual en los distintos ámbitos laborales.

**ARTÍCULO 8º.- Registro Único de Personas Trans (RUPeT):** La Autoridad de Aplicación elaborará un Registro Único de Personas Trans que aspiren a obtener un empleo en las jurisdicciones y entidades enunciadas en el Art. 3º.

El Registro Único de Personas Trans contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos Personales;
- b) Estudios;
- c) Antecedentes laborales;
- d) Cursos de Capacitación realizados;
- e) Antecedentes penales y/o prontuarios, exceptuándose aquellos que guarden relación directa o indirecta con el trabajo sexual de las/los interesados.

La información del RUPeT deberá estar a disposición de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el Art. 3º.-

**ARTÍCULO 9º.-** Resérvense, además, las vacantes que se generen por renuncia, despido justificado, jubilación y/o defunción, en los cargos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente ordenanza, para ser ocupadas en su totalidad y exclusivamente por otras personas transexuales, travestis y transgénero.

Dichas vacantes no estarán sujetas a vulneración alguna en relación a su efectiva disponibilidad.-

El Ejecutivo tiene la facultad de prescindir del servicio del agente municipal cuando no cumpla lo establecido en el Capítulo IV de la Ley N° 3.161/1.974 "Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy".-

**ARTÍCULO 10º.-** El cumplimiento efectivo del mandato determinado en el Art. 3º de la presente Ordenanza, queda supeditado a la efectiva conformación del Registro Único de Personas Trans a que hace referencia en su Art. 8º.-

**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese el Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Digesto y Registro Municipal, publíquese en el Boletín Oficial, dese a publicidad y, cumplido, archívese.-